

**EJECUCIÓN 1 DE LA
CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 33/2012-J.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de septiembre de dos mil doce.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el treinta de mayo de dos mil doce y tramitada en la Unidad de Enlace bajo el **FOLIO 00021**, se solicitó en la modalidad de copia simple, disco compacto y versión electrónica, lo siguiente:

“SOLICITO COPIA SIMPLE Y VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA TOTALIDAD DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS EXPEDIENTES: 1.- JUICIO DE AMPARO DIRECTO PENAL 8/2008-PS 2.- JUICIO DE AMPARO DIRECTO PENAL 9/2008-PS 3.- JUICIO DE AMPARO DIRECTO 10/2008-PS 4. JUICIO DE AMPARO DIRECTO 16/2008-PS 5.- JUICIO DE AMPARO DIRECTO 33/2008-PS.”

II. Mediante comunicación electrónica de trece de junio de dos mil doce, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento del solicitante que por lo que hacía a la información relativa a *“TOTALIDAD DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS EXPEDIENTES: 1.- JUICIO DE AMPARO DIRECTO PENAL 8/2008-PS 2.- JUICIO DE AMPARO DIRECTO PENAL 9/2008-PS 3.- JUICIO DE AMPARO DIRECTO 10/2008-PS 4. JUICIO DE AMPARO DIRECTO 16/2008-PS 5.- JUICIO DE AMPARO DIRECTO 33/2008-PS”*, se remitiría el presente expediente al Comité de Acceso a la Información y de Protección de

Datos Personales de este Alto Tribunal, con excepción de las resoluciones definitivas de los asuntos cuyas constancias solicitó, en virtud de que éstas se encuentran clasificadas como públicas y están disponibles para su consulta en la liga <http://www2.scjn.gob.mx/red2/expedientes/>.

III. Una vez agotados los trámites conducentes, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, resolvió la Clasificación de Información 33/2012-J, el cinco de julio de dos mil doce, en los siguientes términos:

“[...] se advierte que en el caso, la Unidad de Enlace hizo del conocimiento del solicitante que la versión pública de las resoluciones definitivas de los expedientes de los amparos directos 8/2008, 9/2008, 10/2008, 16/2008 y 33/2008, todos de la Primera Sala de este Alto Tribunal, podían consultarse en la liga de internet de este Ato Tribunal; no obstante, debe hacerse notar que el peticionario no sólo requirió la versión electrónica sino también copia simple de todas las constancias que integran tales expedientes, dentro de las cuales se encuentran las aludidas resoluciones definitivas, por tanto, al no existir un pronunciamiento respecto de esta parte de la información solicitada en la modalidad de copia simple, debe requerirse a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes a efecto de que se pronuncie sobre la disponibilidad de esta información en dicha modalidad, tomando en consideración que a esta área corresponde tener bajo resguardo los expedientes solicitados.

[...] la medida que ha tomado el Centro de Documentación y Análisis para recabar la información solicitada y, en su oportunidad, pronunciarse sobre su disponibilidad, es la adecuada, por lo que tratándose de los expedientes de los Amparos Directos 10/2008 y 16/2008, que a la fecha de esta resolución aún no han sido devueltos al Archivo y permanecen en calidad de préstamo en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal, debe continuar con su trámite y comunicar a la Unidad de Enlace el resultado de sus gestiones.

Ahora bien, en cuanto a la prórroga de cincuenta días hábiles que solicita el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para pronunciarse sobre la información solicitada, debe tomarse en cuenta que si bien existe un plazo para verificar y recabar la información requerida, de especial relevancia resulta que tanto el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como el 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

a la Información Pública Gubernamental, establecen que el plazo para entregar la información es susceptible de ampliación.

*En ese entendido, debe hacerse notar que la prórroga de cincuenta días requerida por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se refirió a la totalidad de las constancias de los cinco expedientes solicitados, no obstante, como se indicó en párrafos anteriores, ya fueron devueltos al Archivo dos de los cuatro expedientes que se encontraban en calidad de préstamo en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal, por ende, **debe requerirse** a la titular del Centro de Documentación, Análisis a efecto de que precise, de acuerdo al número de fojas que contiene cada expediente, la cotización de la información solicitada y cuál es el plazo o la prórroga que solicita a fin de elaborar la versión pública de cada uno de los Amparos Directos materia de esta Clasificación que ya se encuentran bajo resguardo de su área, ello acorde con lo dispuesto en el artículo 135 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL.*

Asimismo, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, que actúa con plenitud de jurisdicción al ser la instancia encargada de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo el referido derecho, considera que también debe requerirse a la mencionada titular del Centro de Documentación y Análisis a efecto de que se pronuncie expresamente sobre la disponibilidad, cotización y prórroga requerida para elaborar la versión pública correspondiente al Amparo Directo 33/2008 de la Primera Sala, pues si bien es cierto que respecto a este expediente informó los tomos y las fojas que lo integraban al momento en que fue entregado al archivo, lo cierto es que no especificó si el área a su cargo aún lo tiene bajo resguardo o si ya se encuentra en el proceso de revisión de las constancias a efecto de cotizar su reproducción.

[...]

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. *Se requiere a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos de lo expuesto en la consideración II de esta clasificación de información.”*

IV. Mediante oficio **DGCVS/UE/2046/2012** de seis de julio de dos mil doce, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este

Comité, el diverso oficio **CDAACL_ASCJN-O-856-07-2012** de cinco de julio de dos mil doce, en el que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en seguimiento a su diverso oficio **CDAACL-ASCJN-O-592-06-2012** de ocho de junio pasado, informó lo siguiente:

*“(...) En seguimiento a lo informado en el oficio **CDAACL-ASCJN-O-592-06-2012**, del índice de este Centro de Documentación y Análisis, relativo a la solicitud de Folio Número 00021, presentada ante el Módulo de Acceso a la Información (...), se hace de su conocimiento que mediante oficio X-201-P entregado a este Centro el 4 de julio en curso, suscrito por la Secretaria Auxiliar de Acuerdos de la Primera Sala, Licenciada María Soledad Nájera Paredes, fueron devueltos al Archivo de este Alto Tribunal los expedientes de los Amparos Directos **10/2008 y 16/2008**; por lo que mucho agradeceré se haga del conocimiento del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal a efecto de que cuente con elementos para pronunciarse sobre la procedencia de la prórroga solicitada.
Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.
(...)”*

V. Posteriormente, mediante oficio **DGCVS/UE/2140/2012** de once de julio de dos mil doce, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este Comité, el diverso oficio **CDAACL_ASCJN-O-859-07-2012** de seis de julio de dos mil doce, en el que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en seguimiento a su diverso oficio **CDAACL-ASCJN-O-592-06-2012** de ocho de junio pasado, informó lo siguiente:

*“(...) En alcance al oficio **CDAACL-ASCJN-O-592-06-2012** de 8 de junio de 2012, relativo a la solicitud de Folio **Número 00021**, presentada ante el Módulo de Acceso a la Información (...); con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo lo siguiente:
Mediante oficios IX-222-P y X-201-P, ambos suscritos por la Secretaria Auxiliar de Acuerdos de la Primera Sala, Licenciada María Soledad Nájera Paredes, recibidos en este Centro de Documentación y Análisis,*

el 22 de junio y 4 de julio del año en curso, respectivamente, fueron devueltos los expedientes de los Amparos Directos 8/2008, 9/2008, 10/2008 y 16/2008, todos de la Primera Sala de este Alto Tribunal, por lo que este Centro cuenta con los elementos necesarios para pronunciarse respecto a la solicitud de mérito.

De la revisión realizada a los expedientes de los Amparos Directos solicitados por el peticionario, se advirtió que corren agregados diversos testimonios, a saber: al **8/2008**, testimonio de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 12/2008-PS resuelta el 2 de julio de 2008; al **9/2008**, testimonio de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 13/2008-PS resuelta el 2 de julio de 2008; al **10/2008**, testimonio de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 10/2008 resuelta el 2 de julio de 2008; al **16/2008**, testimonio de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 26/2008-PL resuelta el 10 de septiembre de 2008; y al **33/2008**, testimonio de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 30/2008-PS resuelta el 12 de noviembre de 2008, por lo que al estar comprendidas en el periodo posterior al quince de mayo de dos mil siete, de conformidad con el artículo 100 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, correspondería a los Secretarios de Estudio y Cuenta, salvo su mejor opinión, efectuar la versión pública de los testimonios de las resoluciones respectivas, lo que se hace del conocimiento de esa Unidad a fin de que se le dé el trámite correspondiente, de ser el caso.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que **los expedientes de los Amparos Directos 8/2008 resuelto el 12 de agosto de 2009, 9/2008 resuelto el 12 de agosto de 2009, 10/2008 resuelto el 12 de agosto de 2009, 16/2008 resuelto el 12 de agosto de 2009 y 33/2008 resuelto el 4 de noviembre de 2009, todos por la Primera Sala de este Alto Tribunal**, con excepción de las resoluciones definitivas y los testimonios de las resoluciones a diversas Solicitudes de Ejercicio de la Facultad de Atracción, que en ellos obran, **solicitados en las modalidades de correo electrónico, disco compacto y copia simple**, son de carácter público, salvo los datos personales que en ellos se señalan.

Ello en virtud de que dichos expedientes, bajo resguardo del Archivo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracciones I, III, VII y IX, y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1, 2, 3, 5, incisos a), b), c), y 6, incisos a), b), c) y d), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que los expedientes contienen los nombres de los quejosos, defensores particulares, personas autorizadas, menores, procesados, testigos, asociaciones civiles y otros implicados en los asuntos; domicilios, correos electrónicos, datos de identificación y laborales, credenciales de elector, montos de dinero por concepto de gastos funerarios, creencias religiosas, datos culturales, características físicas y estado de salud. Consecuentemente este Centro de Documentación y Análisis generará su versión pública de acuerdo a lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo Directo 8/2008 (Tomo I) (Versión pública del expediente, con excepción de la resolución definitiva y del testimonio de diversa resolución que en él obra)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN PARA GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DISCO COMPACTO COPIA SIMPLE	SÍ GENERA \$102.20 (Ver formato anexo) SÍ GENERA \$10.00 (Ver formato anexo) SÍ GENERA \$511.00 (Ver formato anexo)
Amparo Directo 8/2008 (Tomo II) (Versión pública del expediente, con excepción de la resolución definitiva y del testimonio de diversa resolución que en él obra)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN PARA GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DISCO COMPACTO COPIA SIMPLE	SÍ GENERA \$33.50 (Ver formato anexo) NO GENERA SÍ GENERA \$167.50 (Ver formato anexo)
Amparo Directo 9/2008 (Tomo I) (Versión pública del expediente, con excepción de la resolución definitiva y del testimonio de diversa resolución que en él obra)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN PARA GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DISCO COMPACTO COPIA SIMPLE	SÍ GENERA \$201.00 (Ver formato anexo) NO GENERA SÍ GENERA \$1005.00 (Ver formato anexo)
Amparo Directo 9/2008 (Tomo II) (Versión pública del expediente, con excepción de la resolución definitiva y del testimonio de diversa resolución que en él obra)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN PARA GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DISCO COMPACTO COPIA SIMPLE	SÍ GENERA \$15.20 (Ver formato anexo) NO GENERA SÍ GENERA \$76.00 (Ver formato anexo)

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 33/2012-J

<p>Amparo Directo 10/2008 (Versión pública del expediente, con excepción de la resolución definitiva y del testimonio de diversa resolución que en él obra)</p>	<p>SÍ</p>	<p>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</p>	<p>DIGITALIZACIÓN PARA GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DISCO COMPACTO COPIA SIMPLE</p>	<p>SÍ GENERA \$141.70 (Ver formato anexo) NO GENERA SÍ GENERA \$708.50 (Ver formato anexo)</p>
<p>Amparo Directo 16/2008 (Versión pública del expediente, con excepción de la resolución definitiva y del testimonio de diversa resolución que en él obra)</p>	<p>SÍ</p>	<p>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</p>	<p>DIGITALIZACIÓN PARA GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DISCO COMPACTO COPIA SIMPLE</p>	<p>SÍ GENERA \$101.20 (Ver formato anexo) NO GENERA SÍ GENERA \$506.00 (Ver formato anexo)</p>
<p>Amparo Directo 33/2008 (Tomo I) (Versión pública del expediente, con excepción de la resolución definitiva y del testimonio de diversa resolución que en él obra)</p>	<p>SÍ</p>	<p>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</p>	<p>DIGITALIZACIÓN PARA GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DISCO COMPACTO COPIA SIMPLE</p>	<p>SÍ GENERA \$262.70 (Ver formato anexo) NO GENERA SÍ GENERA \$1313.50 (Ver formato anexo)</p>
<p>Amparo Directo 33/2008 (Tomo II) (Versión pública del expediente, con excepción de la resolución definitiva y del testimonio de diversa resolución que en él obra)</p>	<p>SÍ</p>	<p>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</p>	<p>DIGITALIZACIÓN PARA GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DISCO COMPACTO COPIA SIMPLE</p>	<p>SÍ GENERA \$40.90 (Ver formato anexo) NO GENERA SÍ GENERA \$204.50 (Ver formato anexo)</p>

Se anexa formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional.

*Toda vez que no se cuenta con las versiones públicas de la información requerida, este Centro las elaborará de conformidad con los artículos 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho que establece: **“Las versiones públicas se elaborarán en todo momento sobre copias impresas o electrónicas idénticas al documento original, para lo cual resultará indispensable efectuar un cotejo previo antes de iniciar el análisis de los datos susceptibles de suprimirse con el objeto de garantizar la integridad de la información. Antes de elaborar una versión pública deberá cotizarse su costo de reproducción, hacerlo del conocimiento del solicitante y recibir el pago correspondiente.”***

por lo que le solicito de la manera más atenta se informe a este Centro cuando el peticionario realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación.

Finalmente, le solicito que por su amable conducto se haga del conocimiento del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, la situación que se expone, toda vez que en el oficio CDAACL-ASCJN-O-592-06-2012, este Centro de Documentación y Análisis solicitó la autorización de una prórroga tomando en consideración las cargas de trabajo, entre ellas, la atención de otras solicitudes recibidas con fundamento en la normativa sobre transparencia y acceso a la información, a fin de que se le tenga por atendida la solicitud mediante la clasificación y cotización a que este oficio se refiere.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar.”

VI. Mediante oficio **DGCVS/UE/2202/2012**, de uno de agosto de dos mil doce, el Director General de Comunicación y Vinculación Social remitió a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, el texto aprobado de la resolución dictada en la Clasificación de Información 33/2012-J, con el objeto de que dicha área se encontrara en posibilidad de dar cumplimiento a dicha resolución.

VII. Por oficio **DGAJ/AIPDP/1097/2012**, de uno de agosto de dos mil doce, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, autorizó hacer del conocimiento del solicitante la disponibilidad de parte de la información requerida, previa acreditación del costo que al efecto manifestó el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en su oficio **CDAACL_ASCJN-O-859-07-2012**, de seis de julio de dos mil doce, correspondiente a la elaboración de la versión pública y a la reproducción en las modalidades señaladas como preferentes por el peticionario.

VIII. Así las cosas, en respuesta al requerimiento efectuado en la Clasificación de Información 33/2012-J, mediante oficio **CDAACL-ASCJN-O-938-08-2012** de ocho de agosto de dos mil doce, la titular

del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, rindió su informe en los siguientes términos:

*“En atención a lo resuelto en la **Clasificación de Información 33/2012-J**, el 5 de julio de 2012, por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, notificada a este Centro el 1o. de agosto del año en curso; en la que se requiere que se pronuncie sobre la disponibilidad de las ejecutorias de los Amparos Directos 8/2008, 9/2008, 10/2008, 16/2008 y 33/2008, todos de la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la modalidad de copia simple; que precise, de acuerdo al número de fojas que contiene cada expediente, la cotización de la información solicitada y cuál es el plazo o la prórroga que solicita a fin de elaborar la versión pública de cada uno de los Amparos Directos materia de esta Clasificación que ya se encuentran bajo resguardo de su área; y la disponibilidad, cotización y prórroga requerida para elaborar la versión pública correspondiente al Amparo Directo 33/2008 de la Primera Sala; con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa lo siguiente:*

*1. Respecto de la disponibilidad, en copia simple, de las ejecutorias de los Amparos Directos 8/2008, 9/2008, 10/2008, 16/2008 y 33/2008 dictadas las cuatro primeras el 12 de agosto de 2009 y la última el 4 de noviembre de 2009, todas por la Primera Sala de este Alto Tribunal, al estar comprendidas en el periodo posterior al quince de mayo de dos mil siete, de conformidad con el artículo 100 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, se estima que corresponde a los **Secretarios de Estudio y Cuenta** elaborar su respectiva versión pública, lo que se hace de su conocimiento a fin de que se le dé el trámite que considere pertinente. Para tal efecto, se solicita respetuosamente que se comuniqué a los respectivos Secretarios de Estudio y Cuenta que los expedientes se encuentran a su disposición en el Archivo de este Alto Tribunal, de lunes a viernes de las 7:00 a las 19:00 horas.*

*2. Por cuanto hace al número de fojas que contiene cada expediente, la cotización de la información solicitada y cuál es el plazo o la prórroga que se solicita a fin de elaborar la versión pública de cada uno de los Amparos Directos materia de esta Clasificación, se informa mediante oficio CDAACL-ASCJN-O-859-07-2012 de 6 de julio de 2012, recibido el 9 de julio del año en curso en esa Unidad de Enlace a su digno cargo, (**Anexo 1**) este Centro de Documentación y Análisis cotizó, clasificó y puso a disposición los **expedientes de los Amparos Directos 8/2008, 9/2008, 10/2008, 16/2008 y 33/2008, todos por la Primera Sala de este Alto Tribunal**, con base en lo siguiente:*

“De la revisión realizada a los expedientes de los Amparos Directos solicitados por el peticionario, se advirtió que corren

agregados diversos testimonios, a saber: al 8/2008, testimonio de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 12/2008-PS resuelta el 2 de julio de 2008; al 9/2008, testimonio de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 13/2008-PS resuelta el 2 de julio de 2008; al 10/2008, testimonio de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 10/2008 resuelta el 2 de julio de 2008; al 16/2008, testimonio de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 26/2008-PL resuelta el 10 de septiembre de 2008; y al 33/2008, testimonio de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 30/2008-PS resuelta el 12 de noviembre de 2008, por lo que al estar comprendidas en el periodo posterior al quince de mayo de dos mil siete, de conformidad con el artículo 100 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, correspondería a los Secretarios de Estudio y Cuenta, salvo su mejor opinión, efectuar la versión pública de los testimonios de las resoluciones respectivas, lo que se hace del conocimiento de esa Unidad a fin de que se le dé el trámite correspondiente, de ser el caso.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II, y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que **los expedientes de los Amparos Directos 8/2008 resuelto el 12 de agosto de 2009, 9/2008 resuelto el 12 de agosto de 2009, 10/2008 resuelto el 12 de agosto de 2009, 16/2008 resuelto el 12 de agosto de 2009 y 33/2008 resuelto el 4 de noviembre de 2009, todos por la Primera Sala de este Alto Tribunal**, con excepción de las resoluciones definitivas y los testimonios de las resoluciones a diversas Solicitudes de Ejercicio de la Facultad de Atracción, que en ellos obran, solicitados en las modalidades de correo electrónico, disco compacto y copia simple, son de carácter público, salvo los datos personales que en ellos se señalan.

Ello en virtud de que dichos expedientes, bajo resguardo del Archivo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracciones I, III, VII y IX, y 89 del

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 33/2012-J

Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1, 2, 3, 5, incisos a), b), c), y 6, incisos a), b), c) y d), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que los expedientes contienen los nombres de los quejosos, defensores particulares, personas autorizadas, menores, procesados, testigos, asociaciones civiles y otros implicados en los asuntos; domicilios, correos electrónicos, datos de identificación y laborales, credenciales de elector, montos de dinero por concepto de gastos funerarios, creencias religiosas, datos culturales, características físicas y estado de salud. Consecuentemente este Centro de Documentación y Análisis generará su versión pública de acuerdo a lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo Directo 8/2008 (Tomo I) (Versión pública del expediente, con excepción de la resolución definitiva y del testimonio de diversa resolución que en él obra)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN PARA GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DISCO COMPACTO COPIA SIMPLE	SÍ GENERA \$102.20 (Ver formato anexo) SÍ GENERA \$10.00 (Ver formato anexo) SÍ GENERA \$511.00 (Ver formato anexo)
Amparo Directo 8/2008 (Tomo II) (Versión pública del expediente, con excepción de la resolución definitiva y del testimonio de diversa resolución que en él obra)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN PARA GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DISCO COMPACTO COPIA SIMPLE	SÍ GENERA \$33.50 (Ver formato anexo) NO GENERA SÍ GENERA \$167.50 (Ver formato anexo)
Amparo Directo 9/2008 (Tomo I) (Versión pública del expediente, con excepción de la resolución definitiva y del testimonio de diversa resolución que en él obra)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN PARA GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DISCO COMPACTO COPIA SIMPLE	SÍ GENERA \$201.00 (Ver formato anexo) NO GENERA SÍ GENERA \$1005.00 (Ver formato anexo)
Amparo Directo 9/2008 (Tomo II) (Versión pública del expediente, con excepción de la resolución definitiva y del testimonio de diversa resolución que en él obra)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN PARA GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DISCO COMPACTO COPIA SIMPLE	SÍ GENERA \$15.20 (Ver formato anexo) NO GENERA SÍ GENERA \$76.00 (Ver formato anexo)
Amparo Directo 10/2008 (Versión pública del expediente, con excepción de la resolución definitiva y del testimonio de diversa resolución que en él obra)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN PARA GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DISCO COMPACTO COPIA SIMPLE	SÍ GENERA \$141.70 (Ver formato anexo) NO GENERA SÍ GENERA \$708.50 (Ver formato anexo)

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 33/2012-J

<p>Amparo Directo 16/2008 (Versión pública del expediente, con excepción de la resolución definitiva y del testimonio de diversa resolución que en él obra)</p>	<p align="center">Sí</p>	<p align="center">PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</p>	<p>DIGITALIZACIÓN PARA GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA</p> <p>DISCO COMPACTO</p> <p>COPIA SIMPLE</p>	<p>SÍ GENERA \$101.20 (Ver formato anexo)</p> <p>NO GENERA</p> <p>SÍ GENERA \$506.00 (Ver formato anexo)</p>
<p>Amparo Directo 33/2008 (Tomo I) (Versión pública del expediente, con excepción de la resolución definitiva y del testimonio de diversa resolución que en él obra)</p>	<p align="center">Sí</p>	<p align="center">PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</p>	<p>DIGITALIZACIÓN PARA GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA</p> <p>DISCO COMPACTO</p> <p>COPIA SIMPLE</p>	<p>SÍ GENERA \$262.70 (Ver formato anexo)</p> <p>NO GENERA</p> <p>SÍ GENERA \$1313.50 (Ver formato anexo)</p>
<p>Amparo Directo 33/2008 (Tomo II) (Versión pública del expediente, con excepción de la resolución definitiva y del testimonio de diversa resolución que en él obra)</p>	<p align="center">Sí</p>	<p align="center">PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</p>	<p>DIGITALIZACIÓN PARA GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA</p> <p>DISCO COMPACTO</p> <p>COPIA SIMPLE</p>	<p>SÍ GENERA \$40.90 (Ver formato anexo)</p> <p>NO GENERA</p> <p>SÍ GENERA \$204.50 (Ver formato anexo)</p>

3. En relación con la disponibilidad, cotización y prórroga para elaborar la versión pública correspondiente al Amparo Directo 33/2008 de la Primera Sala de este Alto Tribunal, como se ha informado, se atendió en los términos del oficio CDAACL-ASCJN-O-859-07-2012 a que se ha hecho referencia.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho que establece: “Las versiones públicas se elaborarán en todo momento sobre copias impresas o electrónicas idénticas al documento original, para lo cual resultará indispensable efectuar un cotejo previo antes de iniciar el análisis de los datos susceptibles de suprimirse con el objeto de garantizar la integridad de la información. **Antes de elaborar una versión pública deberá cotizarse su costo de reproducción, hacerlo del conocimiento del solicitante y recibir el pago correspondiente.**”, una vez que el peticionario realice el pago referido, este Centro requerirá una prórroga de 90 días hábiles, a efecto de poder generar la versión pública; con la precisión de que conforme se vayan concluyendo por cada asunto, se procederá a su entrega.

Cabe mencionar que mediante copia de conocimiento del oficio DGAJ/AIPDP/1097/2012, remitido a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, se tuvo noticia de que el Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación autorizó hacer del conocimiento del solicitante la disponibilidad de la información cotizada y clasificada por este Centro en el CDAACL-ASCJN-O-859-07-2012 a que se ha hecho referencia.

Lo anterior a efecto de que se tenga por cumplimentado lo requerido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos

Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Clasificación de Información 33/2012-J.”

IX. El diez de agosto de dos mil doce, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental hizo del conocimiento del peticionario la disponibilidad y cotización de la información solicitada, relativa a las constancias que integran los expedientes de los Amparos Directos 8/2008, 9/2008, 10/2008, 16/2008 y 33/2008, con excepción de las resoluciones definitivas de tales asuntos y de los testimonios de las resoluciones a diversas Solicitudes de Ejercicio de la Facultad de Atracción que en ellos obran.

X. Mediante oficio número **DGCVS/UE/2406/2012** de diez de agosto de dos mil doce, el Director General de Comunicación y Vinculación Social remitió el expediente **UE-J/474/2012** a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales con el objeto de que el Comité de Acceso a la Información verifique el cumplimiento de la resolución dictada en la Clasificación de Información 33/2012-J.

XI. Posteriormente, mediante oficio **DGAJ/AIPDP/1194/2012** de trece de agosto de dos mil doce, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales remitió el expediente de mérito al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, para la presentación del proyecto correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE

DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Tal como quedó transcrito en los antecedentes, se advierte que en la clasificación de información 33/2012-J, este Comité determinó requerir a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que: 1. Se pronunciara acerca de la disponibilidad en copia simple de todas las constancias que integran los amparos directos 8/2008, 9/2008, 10/2008, 16/2008 y 33/2008, todos resueltos por la Primera Sala de este Alto Tribunal; 2. Precisara, de acuerdo al número de fojas que contiene cada expediente, la cotización de la información solicitada y cuál era el plazo o la prórroga que solicitaba a fin de elaborar la versión pública de cada uno de los citados amparos directos bajo resguardo de su área; y, 3. Se pronunciara expresamente sobre la disponibilidad, cotización y prórroga requerida para elaborar la versión pública correspondiente al Amparo Directo 33/2008, al no haber especificado si el área a su cargo aún lo tenía bajo resguardo o si ya se encontraba en el proceso de revisión de las constancias a efecto de cotizar su reproducción.

En cumplimiento de lo resuelto por este órgano colegiado en la referida clasificación de información, la titular del Centro de Documentación y Análisis informó que los expedientes correspondientes a los Amparos Directos 8/2008, 9/2008, 10/2008, 16/2008 y 33/2008 estaban bajo su resguardo, no obstante, respecto de las ejecutorias de tales amparos directos, así como de diversos testimonios de las Solicitudes de las Facultades de Atracción que advirtió, se encontraban agregados a tales asuntos, indicó que no correspondía a su área elaborar las respectivas versiones públicas,

pues en virtud de la fecha en que tales resoluciones fueron dictadas, ello correspondía a los Secretarios de Estudio y Cuenta.

Asimismo, dicha titular manifestó que la información requerida de los expedientes de los Amparos Directos 8/2008, 9/2008, 10/2008, 16/2008 y 33/2008, con excepción de las resoluciones definitivas y los testimonios de las resoluciones a diversas Solicitudes de Ejercicio de la Facultad de Atracción que en ellos obraban, son de carácter público, salvo los datos personales ahí señalados, por lo que en ese entendido señaló el costo de su reproducción en las modalidades señaladas por el peticionario e indicó que una vez que éste realizara el pago correspondiente, requeriría una prórroga de noventa días hábiles, a efecto de poder generar la versión pública; con la precisión de que conforme se fueran concluyendo por cada asunto, se procedería a su entrega.

Ahora bien, con la finalidad de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre la respuesta del órgano requerido así como sobre la naturaleza de la información solicitada, debe tenerse en cuenta que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42, 45 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, así como de los diversos 1, 4, 5, 26 y 30 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica

que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información así como a la protección de datos personales, en términos de los ordenamientos citados.

Derivado de lo expuesto por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, debe hacerse notar que los artículos 97 a 101 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Alto Tribunal,¹ disponen de manera expresa, a quién concierne

¹ **Artículo 97.** *Tratándose de expedientes judiciales, previa solicitud de acceso a la información, el titular del Centro de Documentación será responsable de que se elaboren las versiones públicas de los expedientes que se encuentren bajo su resguardo, previa solicitud de acceso, así como de todas las sentencias que obren en aquéllos, dictadas antes del doce de junio de dos mil tres.*

Artículo 98. *Los titulares de cada Casa de la Cultura Jurídica serán responsables de que se elaboren las versiones públicas de los expedientes judiciales y sentencias que se encuentren bajo su resguardo, siempre que se reciba una solicitud de acceso requiriendo dicha información en modalidad diversa a la consulta física.*

Artículo 99. *El titular de la Unidad de Enlace será responsable de que se elaboren las versiones públicas de las sentencias emitidas del doce de junio de dos mil tres al quince de mayo de dos mil siete, por el Pleno o las Salas de esta Suprema Corte.*

Artículo 100. *Los Secretarios de Estudio y Cuenta generarán las versiones públicas de las sentencias derivadas de los asuntos fallados por el Pleno con posterioridad al quince de mayo de dos mil siete, conforme al siguiente procedimiento:*

(...)

elaborar la versión pública de las resoluciones judiciales, pues en dichos numerales se precisa que, tratándose de expedientes judiciales resueltos con anterioridad al doce de junio de dos mil tres, corresponde al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; respecto de aquéllos que se resolvieron entre el doce de junio de dos mil tres y el quince de mayo de dos mil siete, a la Unidad de Enlace; y, finalmente, en los asuntos resueltos con posterioridad al quince de mayo de dos mil siete, corresponde al Secretario de Estudio y Cuenta encargado del engrose correspondiente elaborar la versión pública.

Bajo el orden de ideas que se expone en el párrafo anterior, si bien en los amparos directos 8/2008, 9/2008, 10/2008, 16/2008 y 33/2008 del índice de la Primera Sala de este Alto Tribunal, se emitió resolución en los cuatro primeros el doce de agosto de dos mil nueve, en tanto que en el último se dictó el cuatro de noviembre de ese mismo año, respectivamente, de lo que se concluye que, efectivamente, correspondería a los Secretarios de Estudio y Cuenta elaborar la versión pública de dichas resoluciones, de conformidad con el artículo 101 del Acuerdo General antes mencionado, lo cierto es que tales versiones públicas ya se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet de este Alto Tribunal y de ello tiene conocimiento el propio peticionario de la información.

En efecto, tal como se precisó en el antecedente II de esta resolución, el Coordinador de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información hizo hecho del conocimiento del solicitante que la versión pública de las ejecutorias de los amparos directos materia de la Clasificación de Información se encontraban disponibles

Artículo 101. La versión pública de las resoluciones de las Salas será elaborada por el Secretario encargado del engrose, de conformidad con el siguiente procedimiento:
(...)

para su consulta en la liga de internet <http://www2.scjn.gob.mx/red2/expedientes/>.

Con base en lo anterior, este Comité de Acceso a la Información estima que en el presente caso, debe tenerse por satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información en lo concerniente a las ejecutorias de los amparos directos antes aludidos, sin que sea indispensable atender a las restantes modalidades de reproducción en que fue solicitada la información, esto es, en copia simple y disco compacto, ya que, como se indicó, la misma se encuentra disponible en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que es de acceso público y su consulta puede ser inmediata en el momento en que se requiera.

Esto es, para tener por cumplido el acceso a la información que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, como ocurre en el caso, basta con que se facilite al solicitante su consulta, tal como se prevé en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental² al establecer que es suficiente que se le haga saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que **se puede obtener, reproducir o adquirir**, y los artículos 22 y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,³ precisan que el acceso a la información se dará por

² **Artículo 42.** *Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

³ **Artículo 22.** (...) *Si la información solicitada es de la competencia de la Suprema Corte, del Consejo o de los Órganos Jurisdiccionales y está disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, el personal*

cumplido, cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren a la brevedad, lo cual ya se llevó a cabo al haber comunicado al peticionario la liga de internet donde estaban a su alcance las resoluciones en comento.

En efecto, el hecho de que no se atiendan las restantes modalidades en que fueron requeridas las ejecutorias de los amparos directos en comento, no provoca que el peticionario deba enfrentar limitantes materiales de carácter temporal y económico que tuviera que superar y que diera como resultado que se le impidiera ejercer su derecho a la información y, por ende, a conocer esta información pública gubernamental solicitada, pues como ya se indicó, al encontrarse divulgada esta parte de lo solicitado en una publicación oficial, la propia ley dispone que para la satisfacción del derecho al acceso a la información gubernamental que se encuentra publicada en medios de acceso público, basta con facilitar su consulta.

Aunado a lo anterior, la titular del Centro de Documentación y Análisis informó que dentro de los expedientes de los referidos amparos directos, obraban los testimonios de las Solicitudes de Ejercicio de la Facultad de Atracción 12/2008-PS, 13/2008-PS, 10/2008, 26/2008-PL, y 30/2008-PS,⁴ y señaló que al haber sido resueltos estos asuntos con posterioridad al quince de mayo de dos mil siete, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Acuerdo General de la Comisión para la

del módulo de acceso que corresponda facilitará al solicitante su consulta física y, de requerir copia impresa o electrónica, una vez enterada la respectiva cuota de acceso, ésta se le entregará a la brevedad sin necesidad de seguir el procedimiento regulado en el Capítulo Segundo de este Título.

Artículo 26. *El acceso a la información se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada: I. Mediante consulta física; II. Por medio de comunicación electrónica; III. En medio magnético u óptico; IV. En copias simples o certificadas; o, V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica.*

⁴ Las Solicitudes de Ejercicio de la Facultad de Atracción 12/2008-PS, 13/2008-PS y 10/2008-PS se resolvieron en fecha dos de julio de dos mil ocho, la 26/2008-PL el diez de septiembre de dos mil ocho y la 30/2008-PS el día doce de noviembre de dos mil ocho.

Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, correspondía a los Secretarios de Estudio y Cuenta elaborar las versiones públicas respectivas y no al área bajo su cargo.

No obstante lo anterior, este Comité de Acceso a la Información, que actúa con plenitud de jurisdicción conforme los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, advierte que las versiones públicas de las resoluciones relativas a las Solicitudes de Ejercicio de la Facultad de Atracción 12/2008-PS, 13/2008-PS, 10/2008, 26/2008-PL y 30/2008-PS que, según refiere el área requerida, obran agregadas a los expedientes de los amparos directos 8/2008, 9/2008, 10/2008, 16/2008 y 33/2008, respectivamente, se encuentran publicadas en el portal de Internet del Alto Tribunal en el link: <http://www2.scjn.gob.mx/red2/expedientes/>, por lo que en ese entendido, no es necesario requerir su elaboración, dado que las mismas ya se generaron.

En ese tenor, a fin de que dicha información se otorgue en un procedimiento sencillo y en el menor tiempo posible, la Unidad de Enlace deberá hacer del conocimiento del peticionario, de manera inmediata, el *link* en el que puede obtener las versiones públicas de las resoluciones relativas a las citadas solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción que obran dentro de los expedientes materia de esta Clasificación y una vez hecho lo anterior, tener por satisfecho su derecho de acceso a la información en este aspecto, sin que sea necesario atender las otras modalidades en que fue solicitada la información, pues como antes se precisó, de acuerdo a lo dispuesto

en la propia ley de la materia, para la satisfacción del derecho al acceso a la información gubernamental que se encuentra publicada en medios de acceso público, basta con facilitar su consulta.

Apoya lo anterior, el criterio 01/2005 emitido por este Comité de Acceso a la Información que es del siguiente tenor:

INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO PÚBLICO. PARA LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A SU ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA, SIN QUE PARA SU CONOCIMIENTO SEA NECESARIA SU CERTIFICACIÓN. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta, y su otorgamiento no implica la obligación del órgano de gobierno de certificar los datos en ella contenidos, máxime que ya se han hecho públicos. En efecto, el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley invocada, considera que es suficiente que se haga saber al peticionario-por escrito-, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público; y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 22, segundo párrafo, precisa que se facilite al solicitante su consulta física y se le entregue, a la brevedad y en caso de requerirlo, copia de la misma. Por ello, para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de este tipo de documentos, no es necesario ni debe requerirse de certificación, pues desde el momento en que el órgano de gobierno ha puesto a disposición del público tal información, ha asumido su autenticidad en contenido y forma. Además, cuando la normativa hace referencia a la modalidad de copia certificada, como una de las opciones para tener acceso a la información pública, debe entenderse que esta forma de acceder a la información es aplicable sólo en los casos en que aquélla no es consultable en una publicación oficial, lo que deriva de la propia ley, al disponer expresamente que para la satisfacción del derecho al acceso a la información gubernamental que se encuentra publicada en medios de acceso público, basta con facilitar su consulta.

Clasificación de Información 32/2005-A, derivada de la solicitud de acceso a la información de José Ismael Martínez Ramos. 1° de diciembre de 2005.

Por otra parte, en cuanto a las restantes constancias que integran los expedientes de los Amparos Directos 8/2008, 9/2008, 10/2008, 16/2008 y 33/2008, la titular del Centro de Documentación y Análisis verificó su disponibilidad, clasificó la información e indicó el costo correspondiente a su reproducción en las tres modalidades indicadas por el peticionario, lo cual, como se precisó en el antecedente **IX** de esta resolución, ya se hizo del conocimiento del requirente de la información, por lo que una vez que éste cubra el costo por su reproducción, deberá procederse a elaborar la respectiva versión pública, en el entendido de que el área requerida solicitó una prórroga de **noventa días** hábiles para poder generarla .

En atención a lo anterior, debe tomarse en cuenta que si bien existe un plazo para generar la información requerida, de especial relevancia resulta que tanto el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como el 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen que el plazo para entregar la información es susceptible de ampliación.

Así, este Comité tiene en cuenta la necesidad de que con la ejecución de la tarea de digitalización, la Unidad Administrativa no vea obstaculizado el desarrollo de sus funciones sustantivas, y que a su vez se atiendan las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en resguardo de este Alto Tribunal, por ende, toda vez que el cúmulo de documentos a digitalizar es significativamente alto, este órgano colegiado considera razonable autorizar la prórroga solicitada, la cual deberá computarse a partir del

día siguiente a aquél en que el peticionario acredite haber efectuado el pago correspondiente al costo de reproducción.

Cabe señalar que dicho criterio no implica modificar los plazos establecidos, sino únicamente reconocer que, ante la imposibilidad material manifestada por la unidad administrativa responsable para proporcionar la versión pública de la información solicitada dentro del plazo ordinario de cinco días hábiles, establecido en el artículo 28 del reglamento en cita, es pertinente prorrogarlo en los términos solicitados.

En tal virtud, con el fin de garantizar el derecho de acceso del peticionario, respecto de la información tiene bajo resguardo este Alto Tribunal, se autoriza a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, el plazo solicitado de noventa días hábiles para que esté en posibilidad de otorgar las versiones públicas respectivas, en el entendido de que conforme dicha área las vaya concluyendo por cada asunto, procederá a su entrega.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe rendido por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de acuerdo con lo expuesto en el considerando II de esta resolución.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del solicitante la disponibilidad de la versión pública de las resoluciones definitivas de las Solicitudes de Ejercicio de la Facultad de Atracción 12/2008-PS, 13/2008-PS, 10/2008-PS, 26/2008-PL y 30/2008-PS, que obran agregadas a los expedientes de los amparos directos 8/2008, 9/2008, 10/2008, 16/2008 y 33/2008, respectivamente, en términos de lo señalado en el considerando II de la presente ejecución.

TERCERO. Se autoriza la prórroga solicitada por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en los términos indicados en la parte final del considerando II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante y de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del cinco de septiembre de dos mil doce, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,
LICENCIADO HÉCTOR DANIEL DÁVALOS MARTÍNEZ.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.

La presente foja es la parte final de la Ejecución 1 de la Clasificación de Información 33/2012-J, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del cinco de septiembre de dos mil doce.- Conste.